

Boletín Informativo Tributario LA-2026-0028

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario

Aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional – Octubre de 2026



¿Qué pasó?

El Pleno de la Asamblea Nacional aprobó, con 83 votos a favor, el proyecto de Ley Orgánica reformatoria al Código Tributario. El proyecto **limita la discrecionalidad** de la Administración Tributaria, **fija plazos obligatorios para resolver reclamos y recursos de revisión**, y **establece nuevas multas por no reportar activos en el exterior y no presentar la declaración patrimonial**.

¿Qué límites tendrá la Administración?

Instrumentos internos

Fichas técnicas, manuales, instructivos y criterios internos **no podrán crear, modificar ni extinguir** obligaciones, exenciones, beneficios ni incentivos, ni alterar el sentido de la ley.

Circulares

Obligan a los funcionarios de la propia administración tributaria, pero **no son vinculantes para los contribuyentes**.

Cambios de criterio

Los cambios de criterio interpretativo que tengan efectos generales deberán constar en una norma debidamente publicada y rigen **solo hacia el futuro**, salvo que sean más favorables para el sujeto pasivo.

Vigencia de las normas

Rigen desde el día siguiente a su publicación en el Registro Oficial. En tributos de liquidación anual, **desde el 1 de enero siguiente**; en tributos de períodos menores, desde el mes siguiente.

¿Cómo te notificarán?

El medio que tú elijas

Si señalas un correo o un casillero judicial o electrónico en el expediente, la Administración **deberá usarlo de forma prioritaria**; otro medio solo vale ante una imposibilidad técnica justificada.

Buzón electrónico

La notificación a tu buzón electrónico y a los correos que señales **surte los mismos efectos** que cualquier otra.

Corrección de errores

De oficio o a petición de parte, la Administración podrá corregir **errores de escritura, de nombres, de cálculo o numéricos** en sus actos, dentro de los plazos de prescripción.

¿Qué cambia en tus reclamos?

Actos impugnables

Podrás presentar reclamo contra **cualquier acto administrativo** de la Administración Tributaria.

120 días hábiles para resolver

Contados desde el día hábil siguiente a la presentación de tu reclamo. Si se piden aclaraciones o documentos adicionales, se deberá formular el requerimiento en un plazo máximo de **60 días desde la presentación del reclamo**; la suspensión cabe **una sola vez** y no pasa de **90 días** contados desde la presentación del reclamo.

Determinación complementaria

Sólo procede en la tramitación de reclamos si surgen hechos no considerados, incompletos o inexactos, suspendiéndose el reclamo para la verificación correspondiente.

Reclamos aduaneros

Serán resueltos por el Gerente Distrital de Aduana respectivo en un plazo de **30 días hábiles**.

¿Qué pasa con tus devoluciones?

Devolución de impuestos

Si no recibes la devolución en **120 días** desde tu solicitud, o el valor no es correcto, puedes presentar reclamo en **20 días hábiles** desde la notificación del acto que la niega, o acudir a la vía judicial conforme a lo previsto en el COGEP.

Pagos indebidos

Si en un proceso de determinación la Administración reconoce valores que pagaste indebidamente, **se interrumpe la prescripción** de tu derecho a recuperarlos.

Devolución en el mismo acto

Si al resolver tu reclamo o recurso contra un acto de determinación surgen valores a tu favor, **la devolución se ordena en esa misma resolución**, siempre que no hayan pasado más de 3 años entre el pago y tu impugnación

¿Qué cambia en el Recurso de Revisión?

Admisión a trámite

Obligatoria

Si lo solicitas como persona interesada o afectada, la Administración **debe admitirlo, sustanciarlo y emitir resolución motivada.**

Plazo para presentarlo

1 año

Desde la notificación del acto, cuando se alegue error de hecho o de derecho, o documentos posteriores, o declarados nulos o falsos (causales 1 a 4).

Plazo para resolver

180 días

Desde su presentación. Si no se notifica resolución en ese plazo, opera la **negativa tácita** y el acto administrativo se entiende ratificado.

¿Cómo se tramitará la revisión?

Requisitos del escrito

Debe cumplir los requisitos del artículo 119, determinar las causales y anunciar la prueba. Si el escrito es obscuro o incompleto, tendrás el plazo de **10 días** para aclararlo o completarlo; De no hacerlo, se archiva.

Vía judicial

Si sobre el mismo acto se inicia una acción contencioso tributaria, **el recurso de revisión queda insubsistente.**

Recursos pendientes

Los recursos que estén pendientes cuando se publique la Ley deberán resolverse en el término de **180 días** contados desde la publicación de la Ley en con Registro Oficial; de lo contrario, se configurará la negativa tácita.

¿Qué cambia en la coactiva?

Excepciones en 20 días

La demanda de excepciones se presenta, a tu elección, **ante el juez competente o ante el ejecutor**, dentro de 20 días desde la notificación del auto de pago.

Competencia del juez

Con la demanda **se suspende la competencia del funcionario recaudador**, y la revocatoria o sustitución de medidas cautelares pasa a decidirla el juez.

Citación y trámite

La citación del auto de pago se efectuará al coactivado o su representante, conforme las formas de notificación contenidas en el Código Tributario

¿Cuáles son las nuevas multas?

1.000 a 2.075 SBU*

Sanción por falta de reporte de activos en el exterior a través de la declaración patrimonial:

Multa para quienes, estando obligados, no presenten su declaración patrimonial correspondiente a activos en el exterior.

0,5% del valor total de los activos del exterior no reportados

Activos en el exterior no reportados

Si presentas tu declaración patrimonial, pero no incluyes, en todo o en parte, información sobre tus activos en el exterior. Este valor se calcula sobre el valor no reportado, con tope de 2.075 SBU, y se reduce a la mitad si presentas la declaración tardíamente, antes de que se te notifique la infracción.

6% de un SBU a 3 SBU

Contravenciones y faltas reglamentarias

Las multas se calculan sobre el SBU: contravenciones desde el **6% de un SBU** hasta **3 SBU**; faltas reglamentarias desde el **6%** hasta **2 SBU**.

**El título del artículo se refiere a la falta de reporte de activos en el exterior, pero su texto sanciona la falta de presentación de la declaración patrimonial sin esa precisión. Su alcance deberá aclararse en la aplicación de la norma.*

¿Qué debes hacer?

El proyecto fue remitido al Presidente de la República para su sanción u objeción, y regirá desde su publicación en el Registro Oficial. Te recomendamos **revisar desde ya tus reclamos y recursos de revisión pendientes**, verificar que tu declaración patrimonial incluya todos tus activos en el exterior y confirmar los medios de notificación registrados ante la Administración Tributaria.

En Licto Abogados te acompañamos en cada paso.